

Tercero.—Para cada grupo profesional el salario base será el siguiente:

Grupo Profesional	Salario base en euros	Correspondencia en ptas.
Grupo 0	Según titulación poseída.	Según titulación poseída.
Grupo 1	691,16	115.000
Grupo 2	656,61	109.251,76
Grupo 3	631,06	105.000
Grupo 4	601,01	100.000

Cuarto.—Los complementos no salariales percibidos hasta la actualidad se mantendrán en las actuales cuantías. El resto de la reestructuración salarial se realizará sobre complementos salariales.

Quinto.—Ambas partes se comprometen a trabajar en la unificación de los salarios por categorías profesionales.

Sexto.—Las presentes tablas salariales tienen carácter retroactivo y cerrado, con efectos a 1 de Enero de 2003 y su aplicación será efectiva en la nómina del mes de Septiembre (a cobrar a principios de Octubre), percibiéndose estos atrasos en un solo pago por trabajador antes del día 31 de Marzo de 2004.

Séptimo.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, aquellos trabajadores/as que llevando al menos un trienio en una categoría profesional promocionasen a cualquier otra categoría, lo harán con el salario marcado como segundo año para esa nueva categoría.

Octavo.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, para el personal de mantenimiento que realice parte de sus tareas en contacto directo con los usuarios, se establece un complemento salarial y cotizable de valor igual a la diferencia entre el salario que se establece para dicha categoría y el establecido para la categoría de monitor.

Noveno.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, para el personal de cocina, denominado anteriormente Jefe de Cocina, se establece un complemento salarial y cotizable de valor igual a la diferencia entre el salario que se establece para la categoría de cocinero y el salario que hasta la fecha percibiera.

Décimo.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, los auxiliares administrativos que desarrollen sus tareas en Centros Cerrados, percibirán el salario señalado para la categoría de administrativo, como paso previo a su reclasificación profesional.

Undécimo.—Los trabajadores/as que a la fecha de este acuerdo perciban un salario mayor al que se establece en las tablas del punto segundo para su categoría y antigüedad, lo mantendrán como condición mas beneficiosa en concepto de complemento personal compensable y absorbible.

Duodécimo.—Los trabajadores/as que finalicen su relación laboral entre el día de entrada en vigor del acuerdo (día de publicación en BOE) y el 1 de Septiembre de 2003, percibirán la diferencia entre los salarios ya percibidos y los expuestos en este acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19860 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Secretaría General, de Agricultura y Alimentación, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas durante el segundo trimestre del ejercicio 2003 a las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, durante el segundo trimestre del año 2003, con cargo a los créditos presupuestarios y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquéllas, que se mencionan a continuación en el anexo.

Crédito presupuestario 21.21.713D.775.06 «Mejora de la organización de la producción y reordenación de los sectores productivos». «Mejora del sector de frutos secos de cáscara y de las algarrobas», finalidades:

Subvenciones a las organizaciones de productores reconocidas de frutos de cáscara y algarrobas que realicen planes de mejora de la calidad y de la comercialización de producciones, de acuerdo con la Orden de 18

de julio de 1989 por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 1989).

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Secretaria general, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Subvenciones a las organizaciones de productores reconocidas de frutos de cáscara y algarrobas que realicen planes de mejora de la calidad y de la comercialización de sus producciones, de acuerdo con la Orden de 18 de julio de 1989 por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 1989)

Aplicación presupuestaria: 2003/21.21.713D.775.06.
N.º de proyecto: 199621006773001.
Finalidad: Mejora del sector de frutos de cáscara y de las algarrobas.

Beneficiario	Acción	Subv. concedida — Euros
Sdad. Coop. Agraria Manchega de la Almendra, Ltda.	Saldo 8.º año «Manchega de la Almendra».	167.164,81
Balear de Fuits Secs, Sdad. Coop. Ltda.	Anticipo 7.º año «Balear de Fruits Secs».	77.457,36
Frutos Secos del Ebro, S.C.L.	Saldo 6.º año «Frutos Secos del Ebro».	230.392,69
Almendras Alicantinas, SAT 8900.	Liquidación 8.º año «Almendras Alicantinas».	27.451,61
Alcofruse, S.C.L.	Anticipo 7.º año «Alcofruse».	83.446,31
Agromañan, S.C.L.	Saldo 6.º año «Agromañan»	698.808,64
Frutos Secos Aracava.	Saldo 8.º año «Frutos Secos Aracava».	56.567,33
Productores de Almendra de la Vega Alta del Segura de Hellín.	Liquidación 10.º año «Prod. Almendras Vega Alta del Segura».	105.951,85
Agropecuaria de Guisona, S.C.L.	Saldo 10.º año «Agropecuaria de Guisona».	25.568,49
Riojana de Frutos Secos, SAT 8850.	Saldo 9.º año «Riojana de Frutos Secos».	42.819,28
Almendras y Garrofas de Baleares.	Saldo 9.º año «Almendras y Garrofas de Baleares».	72.081,43
Almendras de Andalucía, S. Coop.	Anticipo 8.º año «Almendras de Andalucía».	60.570,49
SAT n.º 9493 Crisol de Frutos Secos.	Anticipo 8.º año «Crisol de Frutos Secos».	969.504,98
Almendras del Sureste, Sdad. Coop.	Saldo 10.º año «Almendras del Sureste».	85.842,37
Frusemur, S.C.	Saldo 6.º año «Frusemur».	159.525,68

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19861 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a BP Gas España, S.A. (Unipersonal) a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa BP Gas España, S.A. (Unipersonal) de fecha 20 de junio de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.